



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, informándole que fue debidamente notificada a la parte demandada y que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Pasa para lo Pertinente

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Laboral de primera instancia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Fabio Asprilla Ortíz</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00216 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 930**

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tras ordenarse la notificación a la ejecutada, la parte activa cumplió con las diligencias pertinentes para obtener la notificación electrónica de la ejecutada, anexos y auto admisorio a la demandada, por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal del demandado conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 cuyos preceptos fueron incorporados como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022, allegando para tal fin constancia del acuse recibo recepcionado por el iniciador el 28 de abril de 2023 (Archivo 17 E.D.).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran vencidos los términos que disponía la parte ejecutada, tanto para

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

pagar como para proponer excepciones o interponer recurso, sin pronunciamiento alguno por parte de ésta, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por la obligación de dar contenida en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de **FABIO ASPRILLA ORTIZ**, conforme el auto de mandamiento de pago librado.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

**TERCERO: ORDENAR** que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **29/04/2023**



---

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria